



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

045960

Santiago de Querétaro, Gro. 29/03/2017.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTE.

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	29 MAR. 2017
HORA:	12:34
ANEXOS:	1 CD.

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente **"Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro."**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el 18 de Julio del Presente Año se publicaron en el periódico Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y La Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales, dentro de sus disposiciones, obligan a las entidades a armonizar sus disposiciones normativas internas, además de emitir las leyes necesarias, para dar a cumplimiento al contenido de las mismas.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos mandata a las entidades federativas en los sistemas estatales anticorrupción se contemplen los requisitos impuestos por ésta, así como por las leyes generales aplicables en la materia.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

3. Que según criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Leyes Generales "son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales"¹.

4. Que el pasado 18 de Julio del año 2016 se publicaron el diario oficial de la federación las Leyes Anticorrupción que consisten en: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5. Que con fecha del 24 de noviembre de 2016 se aprobó en el pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción en la entidad.

6. Que con fecha del 21 de diciembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las reformas a la constitución local para la creación del sistema estatal anticorrupción.

¹ Tesis Aislada 172739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 5.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. Que en la presenta iniciativa se contempla y abarca todo lo dispuesto por nuestra constitución federal, así como en las leyes generales correspondientes a las modificaciones que deben de realizarse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para adecuar las funciones de la Secretaría de la Contraloría, acorde con el Sistema Estatal Anticorrupción.

8. Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario adecuar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para adecuar las funciones de la Secretaría de la Contraloría, acorde con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base a los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se reforman los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Secretaría de la Contraloría es el órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias, organismos del Poder Ejecutivo del Estado y entidades paraestatales. Su titular será integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Querétaro. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

II. Vigilar el cumplimiento de las normas de prevención, fiscalización, control y evaluación conforme al Sistema Anticorrupción del Estado de Querétaro.

En materia de responsabilidades administrativas tendrá la función y facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

III. a la XIX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Envíese al Poder Ejecutivo para su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

Ccp. Archivo.